Aprobar la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Castellonet, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Colada del camino viejo de Candia.—Anchura: 8,2 metros Colada de Castellonet.—Anchura: Seis metros. Colada del camino del Tarro.—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficte y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de cla-sificación de fecha 28 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonis con el artículo 52 y siguientes de la Lep de 27 de diciembre de 1956, reguladora por la jurisdicción contencioso-administrativa,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid. 20 de mayo de 1974. P. D., el Subsecretario, José
García Gutiérrez.

14mo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 26 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Pinet, provincia 13924 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pi-net, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta doi Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinet, provincia de Valencia, por el que so consideran-

Vias pecuarias necesarias

Colada del Corral Viejo.-Anchura: Nueve metros. Colada de Luchente - Anchura: Cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías pecuarias figuran en el proyecto de cla-sificación de fecha 16 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el desendo. linde.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

. Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Almiserat, pro-vincia de Valencia. 13925

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Almiserat, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido lodos los requisitos legales de tramitación; Vistes los articulos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Juridica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Almiserat, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Colada del camino visjo de Gandia.—Anchura: Ocho metros. Colada de Castellonet.—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características

El recorido, dirección, superficie y demás caracteristicas de las antedichas vias pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones tepográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslindo linde.

lindo.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1918, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Diós guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1971. P. D., el Subsecretario, José Garcia Gutiérrez.

García Gutierrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Alginet, provin-cia de Valencia. 13926

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, sienclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento
de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 23 de diciembre
1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento
Administrativo de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto
Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la
Asesoría Juridica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alginet, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Vereda de la Contienda.-Anchura: 20,89 metros. Vereda de la Contenda.—Anchura: 20,89 metros. Vereda de Benitayo a Pueblo Nuevo.—Anchura: 20,89 metros. Vereda de Las Mallaes.—Anchura: 20,89 metros. Vereda de Alfarp y Cueva Negra.—Anchura: 20,89 metros. Colada de Llombay.—Anchura: 15 metros.

Via pecuaria excesiva

Cañada Real de Andalucía.—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de cla-sificación de fecha 4 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vius Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde,

inde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiente, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid. 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José Carcía Gutierrez.

Hmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se 13927 aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villalonga, pro-vincia de Valencía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Villalonga, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalonga, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada de Gandía a Lorcha.—Anchura: Ocho metros. Colada del camino del Portel.—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características

El recorrido, dirección, superficie y demás caracteristicas de las antedichas vias pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarso el destinde linde

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso administrativa. contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José

García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Foyos, provincia 13928 de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término nunicipal de Foyos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre

de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedi-miento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, según propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Juridica, ha dispuesto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Foyos, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada del camino de Puig.—Anchura: Ocho metros. Colada del camino de Moncada.—(Travesia del Seminario): Anchura: Ocho metros. Colada del barranco de Carraixet.-Anchura: Quince metros.

Vias pecuarias excesivas

Cañada de la Marina.-Anchura: 75,22 metros, que se reduce

a 15 metros.

Azagador del camino viojo de Sagunto.—Anchura: 20,89 me-

tros, que se reduce a 15 metros.

Cordel del camino de la Calderona.—Anchura: 37,61 metros, que se reduce a seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 9 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecto.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del fiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias. su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado- y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1874.—P. D., el Subsocretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservacion de la Naturaleza.

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que dispone 13929 se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 11.150, interpuesto por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribu-nal Supremo con fecha 16 de febrero de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.150, inter-puesto por «Transáfrica, S. A.», sobre reclamación de cantidad sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso administrativo promovido a nombre de Transáfrica, S. A., contra Hesolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cercales de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar reposición preceptiva instada por esa Sociedad, respecto de otra decisión de ese Organismo oficial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la confirma en todas sus partes, y por la que se declaró de curgo y cuenta de la actual recurrente los daños y perjuicios sufricos por ese Servicio con los puertos de Valencia y Tarragona, del vapor «Yor»; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado por ser conforme a derecho; absolviendo a la deciarar y deciaramos vanda y subsistente el acto doministration publica de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José
García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.